



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.** -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DAV/0345/2021 Y SU ACUMULADO CEDHV/2VG/DAV/0085/2021** del cual derivó la **Recomendación número 033/2022**, abierto a instancia de [REDACTED] sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y;

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite de los expedientes de queja con folios DAV-0085-2021 y DAV-0345-2021 en la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de este Organismo, con la recepción de los escritos recibidos el diez de marzo y doce de agosto de dos mil veintiuno, signados por [REDACTED] a través de los cuales señaló hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos atribuidos a la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, los cuales reunieron los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 129 y 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que personal de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz vulneró el derecho a una adecuada protección judicial de [REDACTED], al incumplir en su totalidad el Laudo emitido el veinticuatro de septiembre de dos mil quince por la H. Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Expediente Laboral [REDACTED] por lo que en fecha uno de junio de dos mil veintidós, este Organismo emitió la **Recomendación número 033/2022** dirigida a la **Secretaría de Salud de Veracruz (SESERVER)**, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/1318/2022 y CEDHV/DSC/1320/2022, datados el seis de junio del año en mención, respectivamente. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/1319/2022 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, en fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, fue recepcionado el oficio SESVER/DJ/4434/2022, suscrito por el Lic. Jorge Luis Reyna Reyes, en ese entonces Director Jurídico de la Secretaría de Salud de Veracruz, a través del cual comunicó la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuesta que se hizo del conocimiento a la víctima mediante el similar CEDHV/DSC/2019/2022, datado el cinco del mes y año que se mencionan. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con la **letra A)**, que a la letra establece: *“De conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se reconozca la calidad de víctima directa de [REDACTED] y realicen los trámites y*



gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.”, corre agregado oficio SESVER/DJ/DCA/DDHH/964/2023 de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, a través del cual el Lic. Jorge Luis Reyna Reyes, entonces Director Jurídico de SESVER, informó a [REDACTED] el reconocimiento de calidad de víctima por parte de ese Organismo, constancia que fuera recibida por [REDACTED] de manera personal el veintitrés de mayo del año que se menciona. Asimismo, se cuenta con Acta Circunstanciada datada el dos de junio de dos mil veinticinco, en la que se hizo constar la comunicación sostenida por personal de esta Dirección con la Psicóloga Fabiola Calderón, adscrita a la Oficina de Registro Estatal de Víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, quien comunicó que [REDACTED] se encontraba incorporada en el REV, correspondiéndole el folio [REDACTED]. **Por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación. - - -**

Respecto de la recomendación específica marcada con la **letra B)**, que establece: “Se realicen las gestiones necesarias e implementen los mecanismos legales y administrativos idóneos y eficaces que le permitan dar cumplimiento en su totalidad y a la brevedad posible al Laudo dictado por la H. Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dentro del Expediente Laboral [REDACTED] promovido por [REDACTED] [REDACTED] el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, fue recepcionado el oficio SESVER/DJ/DCA/DDHH/1066/2024, a través del cual el entonces Director Jurídico de SESVER, informó que derivado de las gestiones realizadas por esa Dependencia para dar cumplimiento al pago del laudo que nos ocupa, en fecha diecinueve del mes y año que se mencionan, mediante comparecencia ante la autoridad laboral, [REDACTED] manifestó haber recibido la cantidad de [REDACTED] mediante transferencia bancaria, depositada en su cuenta Banorte el quince de marzo de dos mil veinticuatro, quien ratificó el “buen cobro” en el término solicitado para tales efectos por la víctima, adjuntando las documentales para debida constancia; **en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida. - - - - -**

Ahora bien, por cuanto a la recomendación específica señalada en la **letra C)**, que señala “*Con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se inicie a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada la responsabilidad administrativa de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos acreditados en la presente Recomendación. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable. Además, en relación con el artículo 153 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, el procedimiento que se inicie deberá comprender la omisión de rendir los informes solicitados por este Organismo.*”, corre agregado en actuaciones oficio OIC/SS-SESVER/RA/0911/2023 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, con el que la M.A. Emma Patricia García Rodríguez, en ese entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, informó el inicio del Expediente número [REDACTED] 85-----

Consecuentemente, mediante similar OIC/SS-SESVER/RA/3110/2024 datado el trece de noviembre de dos mil veinticuatro, el L.C. José Luis García Zamora, actual Encargado del Órgano Interno de Control en esa Secretaría, remitió Acuerdo de Conclusión y Archivo dictado en el citado expediente el seis de noviembre de la anualidad en comento, en el que se determinó “[...] no se advierten elementos para



demostrar actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa por alguno de los servidores públicos señalados por la quejosa en virtud de que cumplieron con lo ordenado por la autoridad laboral en el juicio número de expediente [REDACTED] ADQ. En consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida por la citada municipalidad. -----

Respecto de la medida de reparación establecida en la **letra D)** que estipula: “De acuerdo con el artículo 74 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se capacite eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho humano a una adecuada protección judicial. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución.”, la autoridad recomendada, mediante oficio SESVER/DJ/DCA/DDHH/0011/2025 datado el siete de enero de dos mil quince, el Lic. Sergio Mondragón Mora, actual Director Jurídico en SESVER, remitió constancias que acreditan que en fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, trabajadores adscritos a esa Dirección Jurídica en las secciones de laboral y derechos humanos, recibieron la capacitación en su modalidad virtual “Jornada de Derechos Humanos” con una duración de cinco horas. **Por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación.** -----

En relación a la medida de reparación señalada en la **letra E)** referente a “En términos de los artículos 5 y 119 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se evite cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria de [REDACTED]” la autoridad manifestó en reiteradas ocasiones que se encontraba realizando las gestiones necesarias para dar total cumplimiento a la Recomendación que nos ocupa, evitando en todo momento la revictimización de [REDACTED] **de tal manera que, tomando en consideración las pruebas documentales que acreditan las actuaciones efectuadas por la citada autoridad para tales efectos, se tiene por cumplido el punto en comento.** -----

**TERCERO.** Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Salud de Veracruz**, llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en las recomendaciones específicas marcadas con las letras **A), B), C) D) y E)** de la Resolución que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO**

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, procédase a turnar al Archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/DAV/0345/2021 Y SU ACUMULADO CEDHV/2VG/DAV/0085/2021** del cual derivó la **Recomendación número 033/2022**, abierto a instancia de [REDACTED] ELIMINADO I -----

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Salud de Veracruz, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez



Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.  
**DAMOS FE.** -----



**MTRA. ELBA ELENA GONZALEZ FERNÁNDEZ**



**LIC. CARMEN VIRIDIANA VÁZQUEZ VÁZQUEZ**

**Documento en versión pública**

**Información CONFIDENCIAL.** Clasificación: Parcial

**Fecha de clasificación:** 07/07/2025

**Fecha de confirmación por el CT:** CT-SE-CEDHV-09/08/07/2025 de fecha 08/07/2025

**Fundamento legal:**

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: NOMBRES, REFERENCIA PERSONAL, INGRESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.